REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0023568
Solicitud núm.: 2024-R0252148
Recurrente: PER1
Recurrido: Omega Tech, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2380

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00091 de fecha 25 de abril de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0023568
Solicitud núm.: 2024-R0252148
Recurrente: PER1
Recurrido: Omega Tech, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de mayo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Gabriel Emilio Ortiz Carmen, actuando como abogado constituido de

PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Omega Tech, SA. mediante memorial depositado en fecha 18 de junio de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Yonhathan Samuel Genao Gómez y Odalis A. González G.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada PER3
incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, solicitud de astreinte e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Omega Tech, SA., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0051-2023-SSEN-00377 de fecha 10 de

Exp. núm.: 2023-0023568
Solicitud núm.: 2024-R0252148
Recurrente: PER1
Recurrido: Omega Tech, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

noviembre de 2023 que acogió parcialmente la demanda, declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión justificada y condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00091 de fecha 25 de abril de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regular y válido los recursos de apelación interpuestos: a) el principal en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) por la razón social OMEGA TECH, S.A., quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. ODALIS A. GONZALEZ G., YONHATAHAN SAMUEL GENAO GÓMEZ, DEIBY P.FERNANDEZ P., JUAN CARLOS DE LA CRUZ BÁEZ y MOISES MARRERO, y b) el incidental en fecha 21 de febrero del 2024, por de PER4 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al LIC. GABRIEL EMILL ORTIZ DEL CARMEN; ambos en contra sentencia 0051-2023-SSEN-00377, de fecha 10 de Noviembre del año 2023, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional por haber sido interpuestos de conformidad a los plazos y formalidades establecidos en la ley que rigen la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación principal, y modifica la sentencia recurrida. En ese sentido se declara injustificada la dimisión

Exp. núm.: 2023-0023568
Solicitud núm.: 2024-R0252148
Recurrente: PER1
Recurrido: Omega Tech, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

ejercida por el trabajador, y en consecuencia, se rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales y compensación del artículo 95, párrafo 3ro. Del Código de Trabajo, por ser improcedente mal fundada y carente de base legal, de conformidad a los motivos dados en la fundamentación de la presente sentencia. **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos, por ser justa y reposar sobre base y prueba legal. **CUARTO:** Condena a la recurrida principal PER5 parte sucumbiente, al pago de las costas del procedimiento, y se ordena su distracción a favor y provecho de los LICDOS. ODALIS A. GONZALEZ G., YONHATAHAN SAMUEL GENAO GÓMEZ, DEIBY P. FERNANDEZ P., JUAN CARLOS DE LA CRUZ BÁEZ y MOISÉS MARRERO, abogados dela parte ganancia, quienes afirman haberlas avanzado" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Errónea valoración de la prueba, falsa aplicación del artículo 542 del Código de Trabajo, y la desnaturalización del sentido y alcance del concepto de soberana apreciación de los jueces. **Segundo medio:** Contradicción de motivos errónea interpretación y aplicación de los artículos 504 del Código de Trabajo, y 131 del Código de Procedimiento Civil. **Tercer medio:** Contradicción de criterios entre el Juzgado de Primera Instancia y la Corte de Apelación" (sic).

Exp. núm.: 2023-0023568
Solicitud núm.: 2024-R0252148
Recurrente: PER1
Recurrido: Omega Tech, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso por no exceder la sentencia impugnada la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo, procede analizarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida Ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

Exp. núm.: 2023-0023568
Solicitud núm.: 2024-R0252148
Recurrente: PER1
Recurrido: Omega Tech, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por dimisión ejercida en fecha 17 de enero de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendían a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó parcialmente la decisión de primer grado respecto de los derechos adquiridos, la cual condenó a la actual parte recurrente al pago de los valores siguientes: a) quince mil ochocientos sesenta y dos pesos con 32/100 (RD$15,862.32) por 18 días de vacaciones; b) novecientos treinta y tres pesos con 33/100 (RD$933.33) por proporción de salario de Navidad; y c) cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 40/100 (RD$52,874.40) por 60 días de participación de los beneficios de la empresa; para un total de sesenta

y nueve mil seiscientos setenta pesos con 05/100 (RD$69,670.05), monto que como es evidente no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley sobre Recurso de Casación, por lo que procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

12. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00091

Exp. núm.: 2023-0023568
Solicitud núm.: 2024-R0252148
Recurrente: PER1
Recurrido: Omega Tech, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de fecha 25 de abril de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.
César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/G6PU-AXJX-3QI1-597K